

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de agosto del 2024

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2023-00122-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CIRO DAVID VALBUENA CUERVO Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ruberzc@hotmail.com notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADA EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS Notificacionesjudiciales.co@chubb.com AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co HDI SEGUROS S.A presidencia@hdi.com.co SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A Notificaciones.sbseguros@sbseguros.co COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Felipe241@hotmail.com notificaciones@solidaria.com.co
MINISTERIO PÚBLICO;	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de llamamiento en garantía realizadas por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Respecto a la figura del llamado en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

El apoderado judicial del Distrito Especial de Cali llama en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa, Chubb Seguros de Colombia, SBS, Axa Colpatria S.A. y HDI Seguros, en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 420-80-99400000181 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de junio del 2020 hasta el 19 de mayo del 2021.

Como quiera que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, se aceptará la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI a LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, SBS, AXA COLPATRIA S.A. Y HDI SEGUROS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, HDI SEGUROS S.A y a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A. y el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, a HDI SEGUROS S.A y a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, por el término de quince (15) días para que alleguen respuesta al llamamiento en garantía, conforme lo prevé el artículo 225 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor RUBER ZAPATA CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.717.822, portador de la Tarjeta Profesional No. 300.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente por Samai
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

amab